

Gaceta Municipal

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de
Ocotlán, Jalisco.

Año 3. Número 2. Tomo 1.

10 de septiembre de 2014.

12940

INDICE

	TEMARIO	PAG.
	CONSIDERANDOS	3
	TITULO PRIMERO.-DISPOSICIONES GENERALES	5
	CAPITULO UNICO.-De los fines, alcances, y objeto del servicio profesional de carrera	11
	TITULO SEGUNDO	
	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES	
	CAPITULO I.-De los derechos de los integrantes de las instituciones policiales	11
	CAPITULO II.-De las obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales	13
	TITULO TERCERO	
	DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	17
8	CAPITULO I.-Del proceso de planeación y control de recursos humanos	18
9	CAPITULO II.-Del proceso de ingreso	19
10	SECCIÓN I.-Del reclutamiento	19
11	SECCIÓN II.-De la Convocatoria	20
11	SECCIÓN III.-De la selección	24
12	SECCIÓN IV.-De la formación inicial	26
13	SECCIÓN V.-De la certificación	30
14	SECCIÓN VI.-Del nombramiento	32
15	SECCIÓN VII.-Del Plan Individual de Carrera	34
16	SECCIÓN VIII.-Del reingreso	35
17	SECCIÓN IX.-De la inducción	36
18	CAPITULO III.-Del proceso de permanencia y desarrollo	37
19	SECCIÓN I.-De la formación continua	37
20	SECCIÓN II.-De la evaluación para la permanencia	41
21	SECCIÓN III.-De los estímulos	46
22	SECCIÓN IV.-De la promoción	50
23	SECCIÓN V.-De las Licencias, Permisos y Comisiones	54
24	CAPITULO IV.-Del proceso de separación	54
25	SECCIÓN I.-Del régimen disciplinario	57
26	SECCIÓN II.-Del recurso de rectificación	58
27	TITULO CUARTO.-Del órgano colegiado del servicio profesional de carrera de las instituciones policiales	58
28	CAPITULO ÚNICO.-De la comisión municipal de carrera policial	58
29	TRANSITORIOS	58

INDICE

NO.	TEMARIO	PAG.
1	CONSIDERANDOS	3
2	TITULO PRIMERO.-DISPOSICIONES GENERALES	5
3	CAPITULO ÚNICO.-De los fines, alcances, y objeto del servicio profesional de carrera	5
4	TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES	11
5	CAPITULO I.-De los derechos de los integrantes de las instituciones policiales	11
6	CAPITULO II.-De las obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales	13
7	TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	17
8	CAPITULO I.-Del proceso de planeación y control de recursos humanos	18
9	CAPITULO II.-Del proceso de ingreso	19
10	SECCIÓN I.-Del reclutamiento	19
11	SECCIÓN II.-De la Convocatoria	20
11	SECCIÓN III.-De la selección	24
12	SECCIÓN IV.-De la formación inicial	26
13	SECCIÓN V.-De la certificación	30
14	SECCIÓN VI.-Del nombramiento	32
15	SECCIÓN VII.-Del Plan Individual de Carrera	34
16	SECCIÓN VIII.-Del reingreso	35
17	SECCIÓN IX.-De la inducción	36
18	CAPITULO III.-Del proceso de permanencia y desarrollo	37
19	SECCIÓN I.-De la formación continua	37
20	SECCIÓN II.-De la evaluación para la permanencia	41
21	SECCIÓN III.-De los estímulos	46
22	SECCIÓN IV.-De la promoción	50
23	SECCIÓN V.-De las Licencias, Permisos y Comisiones	54
24	CAPITULO IV.-Del proceso de separación	54
25	SECCIÓN I.-Del régimen disciplinario	57
26	SECCIÓN II.-Del recurso de rectificación	58
27	TITULO CUARTO.-Del órgano colegiado del servicio profesional de carrera de las instituciones policiales	58
28	CAPITULO ÚNICO.-De la comisión municipal de carrera policial	58
29	TRANSITORIOS	58

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-En el año 2008 se emitió el acuerdo 01/2008 de la Secretaría de Seguridad Pública Federal por el que se establecen las bases para la elegibilidad de Municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), donde salió beneficiado el Municipio de Ocotlán, Jalisco, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero 2008.

SEGUNDO.-En los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 se emitieron los acuerdos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Federal en el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y el modelo de Convenio de Adhesión, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.-En el año 2010, el Ayuntamiento aprobó adherirse al Programa Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN).

CUARTO.-En los años 2010, 2011, 2012 y 2013, el Ayuntamiento aprobó que el Presidente Municipal firme los Convenios Específicos de Adhesión que para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, celebraron la Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

QUINTO.-En los años de 2010, 2011, 2012 y 2013 se firmaron los Anexos Únicos del Convenio de Adhesión donde se establecieron las acciones programáticas con montos y metas para el ejercicio de los recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN).

SEXTO.-El 2 de enero del año 2009 se publicó en el Diario Oficial la aprobada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEPTIMO.-De acuerdo a lo anterior, el Gobierno Municipal de Ocotlán Jalisco, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad Protección Civil y Bomberos, se obliga a cumplir con los compromisos que están sustentados en el Nuevo Modelo Policial, en las Reglas de Operación para el ejercicio del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, en las metas descritas en los anexos únicos de los convenios de adhesión 2010, 2011, 2012 y 2013, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que implica adoptar las disposiciones de sistema nacional de seguridad pública en el orden municipal, adoptar las disposiciones del nuevo modelo policial en el orden municipal y adecua

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

la normatividad municipal en materia de seguridad pública de acuerdo a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre las que se destaca, la elaboración, revisión, aprobación y publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

NOVENO.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial fue aprobado en el año 2010 con disposiciones de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública; en razón de que el Congreso del Estado de Jalisco aún no reformaba la Ley de Seguridad Pública de Estado de Jalisco y no fue sino hasta el año 2012 cuando se aprueba y publica en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Sistema de Seguridad Pública y la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se requiere armonizar el Reglamento Servicio Profesional de Carrera Policial con información de ambas Leyes.

Así también tomando en cuenta las recomendaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de fecha 2 de agosto del año 2012, expedidas de conformidad con la Guía elaborada para el Servicio Profesional de Carrera Policial para los Integrantes de las Instituciones Policiales emitida en el año 2012.

DÉCIMO.- Lo anterior trae consigo la modificación en la mayoría de los artículos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial vigente, por lo que se propone se abroge el Reglamento vigente y se apruebe uno nuevo.

DÉCIMO PRIMERO.-El presente Reglamento, una vez revisado y aprobado por el pleno del Ayuntamiento, deberá publicarse en la Gaceta Municipal del Municipio de Ocotlán, Jalisco. Posteriormente, durante su aplicación, éste deberá ser revisado y actualizado de manera permanente, conforme a las modificaciones que surjan con motivo de las mejoras del servicio.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ENRIQUE ROBLEDO SAHAGÚN, Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber: Que el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Julio del año 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, en los términos siguientes:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, alcances, y objeto del servicio profesional de carrera policial

Artículo 1.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 párrafos 9 y 10 inciso a), artículo 115 fracciones II Y VIII segundo párrafo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIII, inciso apartado B, del artículo 123; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 73, 78 y 79; Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 77 fracciones II, IV, Artículo 86, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 106 y 107 Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco en los artículos de 71 al 74 así como el Transitorio Segundo; Ley de Gobierno para la Administración Pública Municipal, Artículo 37 fracción II, Artículo 38 fracción IV Artículo 47 fracción VII; Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ocotlán, en el Artículo 69.

Artículo 2. - La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Reclusorios, a la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos a los mandos de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, y a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, y al Departamento de Supervisión Interna de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de seguridad pública en el Municipio.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a), y el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 85 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y en el Artículo 69 del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 5.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 6.- Los fines del Servicio son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Aspirante , a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la institución policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Cadete, al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección, ingresa a la formación inicial;

Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Catálogo General, a Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial;

Centro Estatal de Evaluación, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

Comisión Municipal de Honor y Justicia, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;

Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Consejo Ciudadano, Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal.

Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

Dirección General, a la Institución Municipal de la Policía Preventiva Municipal, que el Policía de Carrera haya ingresado;

Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales;

Instituto, Dirección General del Instituto de Formación y Profesionalización del Estado de Jalisco;

Ley, a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública;;

Policía (s), al (los) policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera;

Programa rector, al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las instituciones policiales.

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Reglamento del Servicio, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Secretariado Ejecutivo Nacional, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Secretariado Ejecutivo Estatal, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

Servicio, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Sistema Estatal de Información, Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública

Artículo 8.- El Servicio procurará el desarrollo profesional de los Policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Los Policías que formen parte del servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del Programa de cursos de la formación inicial obligatoria; en los términos establecidos en el presente reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

apartado B, 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 129 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y las disposiciones del Título Séptimo del Régimen Disciplinario, relativas a las obligaciones, responsabilidades, deberes y prohibiciones del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 9.-La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro Estatal de Evaluación respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Servicio;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Corporación está condicionada al cumplimiento de los requisitos de permanencia;
- VI. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Corporación;
- IX. Los miembros de la corporación podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. La Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, establecerá los procesos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En el caso de los cargos administrativos se aplicará el Título Sexto de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

sus Municipios que refiere al Servicio Civil de Carrera para los Municipios del Estado de Jalisco.

En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario podrá designar a los integrantes, en cargos de la estructura orgánica de la corporación; mismos que podrá relevar libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 10.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

- I. Todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial;
- II. Los Policías activos que se inscriban una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro Estatal de Evaluación ; y
- III. Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Público después de haber aprobado los requisitos de ingreso al Servicio.

Artículo 11.-El personal que ocupa plazas del catálogo del Servicio Profesional de Carrera Policial se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo y de su preparación profesional.

Artículo 12.- Son puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes:

- I. Comisario
- II. Suboficial
- III. Policía Primero
- IV. Policía Segundo
- V. Policía Tercero
- VI. Policía

Artículo 13.- Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con el Artículo 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el artículo 129 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, e artículo 217 del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 14.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios así como los puestos de naturaleza análoga a estos;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- II. El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un procedimiento especial.
- III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 15.- El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional de apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 16.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 17.- El Servicio, funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; control de confianza, formación inicial, certificación y selección de aspirantes; ingreso; inducción; formación permanente; evaluación para la permanencia; promoción; estímulos; y separación y retiro, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 18.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección General y de sus órganos correspondientes, expedirá, aprobará y publicará el Manual que contendrá los procesos con las políticas, normas, e instrumentos de control, que integran el Servicio, en coordinación con la Academia Nacional, y el Servicio Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 19.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública para la mejor aplicación del Servicio.

Artículo 20.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, integrará el Servicio en forma coordinada con el Estado y la federación, la cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 21.- La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

Artículo 22.- De conformidad con los Artículos 21, 115 fracción III inciso i) párrafo tercero, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 97 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los municipios podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio y profesionalizar a sus policías, homologar las estructuras orgánicas, obtener el catálogo general de los perfiles del puesto por competencia, todo lo anterior, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 23.- El Gobierno Municipal podrá revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República, a que se refiere el artículo 25, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, con juntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, que regula la Fracción VII del mismo artículo 25 de dicho Ordenamiento.

Artículo 24.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad, los acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Servicio Nacional.

Artículo 25.- El Gobierno Municipal a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participarán los Municipales de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPITULO I

De los Derechos de los integrantes de las instituciones policiales

Artículo 26.- Los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública Vialidad, Protección Civil y Bomberos, tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir una remuneración y demás prestaciones, las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida

- en los presupuestos correspondientes y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto de cada institución de seguridad pública y el reglamento respectivo;
- II. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
 - III. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;
 - IV. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de conformidad con esta ley, y recibir capacitación continúa, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;
 - V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de promoción;
 - VI. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
 - VII. Ser evaluado con base en los principios rectores de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
 - VIII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
 - IX. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
 - X. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la entidad pública o por el tercero con el que ésta contrate cuando, al actuar con apego a las disposiciones legales, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;
 - XI. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
 - XII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
 - XIII. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley General de Salud;
 - XIV. Los elementos operativos y sus hijos gozarán de derecho preferente en igualdad de circunstancias para el ingreso a instituciones públicas estatales de educación básica y media superior, a excepción de instituciones autónomas que éstos elijan;
 - XV. Los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y al pos grado, así como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular;
 - XVI. Cuando un integrante de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en cualquiera de las siguientes modalidades:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- a. Prestación económica mensual por el equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde reside el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social; y
 - b. Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el instituto mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos;
- XVII. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración;
- XVIII. Sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- XIX. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XX. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo de ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro; y
- XXI. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XXII. Negarse a cumplir órdenes ilegales; y
- XXIII. Los demás que les otorguen otras leyes.

CAPITULO II

De las Obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales

Artículo 27.- Los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a ninguna persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- XI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIV. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVIII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXI. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- XXIV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXVI. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en estricto apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXXI. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXXV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- XXXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XL. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XLI. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLII. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia,
- XLIV. Ser disciplinados y Respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;
- XLV. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;
- XLVI. Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito;
- XLVII. Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos, dar aviso del lugar en que se encuentren;
- XLVIII. Conocer el organigrama funcional de la Dirección General, así como a sus jefes y mandos superiores;
- XLIX. Llevar siempre una Bitácora de Servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;
- L. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque a la moral pública;
- LI. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- LII. Respetaran las ordenes de suspensión provisional o definitiva e tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;
- LIII. Respetará la Inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios, Federal, Estatal o Municipal;
- LIV. Entregar a su Comandancia de Sector o Grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos en caso de lanzamientos;
- LV. Proceder aun cuando se encuentre gozando de su franquicia, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y
- LVI. Las demás que determine el Comisario de la corporación y la Comisión Municipal de Carrera Policial en apego a las disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 28. - Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contar con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio Libre.

Artículo 29.- La estructura del Servicio Profesional de Carrera será la siguiente:

- I. Del proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos
- II. Del proceso de Ingreso
 - De la convocatoria
 - Del Reclutamiento
 - De la Selección
 - De la Formación Inicial
 - Del nombramiento
 - De la Certificación
 - Del plan individual de carrera
 - Del reingreso
 - De la Inducción
- III. Del proceso de la Permanente y Desarrollo
 - De la Formación Continua
 - De la Evaluación del Desempeño
 - De los Estímulos
 - De la Promoción
 - De la renovación de la Certificación
- IV. Del proceso de Separación
 - Del Régimen Disciplinario
 - Del recursos de rectificación

CAPÍTULO I

Del proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 30.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal de Carrera Policial, las sugerencias realizadas por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 31.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales; el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso y reingreso, inducción, formación permanente y especializada, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación y retiro; determinen sus necesidades integrales.

Artículo 32.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, establecerá los mecanismos de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. El proceso de planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con el Servicio Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 33.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
 - V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
 - VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
 - VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 35.- Las funciones a las que se refiere este proceso, las realizará el Jefe Administrativo en conjunto con la Oficialía Mayor Administrativa, y de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 36.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con la Academia Nacional y el Servicio Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ocotlán, Jalisco y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II Del Proceso de Ingreso

SECCIÓN I Del Reclutamiento

Artículo 37.- El reclutamiento, es el proceso que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, considerados como de carrera policial, a través de fuentes internas y externas.

Previo a expedir la Convocatoria para el Reclutamiento externo, se deberá de revisar internamente, de acuerdo a los Puestos del Servicio, si se puede cubrir la vacante, la cual se haría mediante Concurso de Oposición, a través de Proceso de Promoción.

Artículo 38.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración de primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado capacitado, evitar el abandono de la corporación de servidores públicos preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
 - V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
 - VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
 - VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 35.- Las funciones a las que se refiere este proceso, las realizará el Jefe Administrativo en conjunto con la Oficialía Mayor Administrativa, y de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 36.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con la Academia Nacional y el Servicio Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ocotlán, Jalisco y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II Del Proceso de Ingreso

SECCIÓN I Del Reclutamiento

Artículo 37.- El reclutamiento, es el proceso que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación considerados como de carrera policial, a través de fuentes internas y externas.

Previo a expedir la Convocatoria para el Reclutamiento externo, se deberá revisar internamente, de acuerdo a los Puestos del Servicio, si se puede cubrir la vacante, la cual se haría mediante Concurso de Oposición, a través del Proceso de Promoción.

Artículo 38.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionados capacitados, evitar el abandono de la corporación de servidores públicos preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 39.- El presente proceso sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al proceso de promoción.

Artículo 40.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 41.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 42.- Previo al reclutamiento, la corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

SECCIÓN II De la Convocatoria

De la Convocatoria Interna

Artículo 43.- La convocatoria interna es dirigida a todos los interesados que deseen participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación considerada como de carrera policial, será pública y abierta y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna que tenga el Gobierno Municipal como: estrados, periódicos murales, vitrinas de información, volantes, entre otros, según sea el caso, y difundida en las diferentes áreas de la corporación, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Del Contenido de la Convocatoria Interna

Artículo 44.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de los puestos considerados como del servicio, en el caso de las convocatorias internas, la Comisión Municipal de Carrera Policial:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo interesado que deseen participar en el concurso de oposición para cubrir los requisitos mínimos y con ello ocupar una vacante o plaza de nueva creación considerada como de carrera policial, misma que será pública y abierta y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna que tenga el Gobierno Municipal como: estrados, periódicos murales, vitrinas de información, volantes, entre otros, según sea el caso, y difundida en las diferentes áreas de la corporación, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los interesados;
- III. Precisar el monto de sueldo a percibir así como el monto de la beca que percibirá durante la formación inicial;
- IV. Precisar los requisitos, condiciones, y duración de la formación inicial;
- V. Precisar los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- VI. Señalará lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- VII. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VIII. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- IX. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- X. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 45.- Los interesados que participan en los concursos de oposición, se regirán por las disposiciones establecidas en el Proceso de Promoción.

De la Convocatoria Externa Pública y Abierta

Artículo 46.- La convocatoria es dirigida a todos los aspirantes que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Del Contenido de la Convocatoria Externa

Artículo 47.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de los puestos considerados como del servicio, la Comisión Municipal de Carrera Policial:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos mínimos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Precisar el monto de sueldo a percibir así como el monto de la beca que percibirá durante la formación inicial;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- VI. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VII. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VIII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- IX. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 48.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro de la fase de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo siguiente.

De los Requisitos de los Aspirantes

Artículo 49- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 21 años;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Ocotlán, y demás disposiciones que deriven del mismo;
- XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 51.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 52.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

De la Documentación que deben presentar los Aspirantes

Artículo 53.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Licencia de Chofer;
- X. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
- XI. Dos cartas de recomendación.

Artículo 54.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 55.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión Municipal de Carrera Policial, procederá a la aplicación de las evaluaciones

selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

De la Entrega de Resultados

Artículo 56.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 57.-El proceso de selección iniciará con una entrevista inicial en donde se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir en forma inicial y se explicará a los aspirantes las etapas a cubrir en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 58.-La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil de competencias y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación, las pruebas de control de confianza, la acreditación del cumplimiento de los requisitos y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley General del sistema nacional de seguridad pública, en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el Proceso de Selección, sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 59.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde la aprobación de las mismas, constituirá la referencia para otorgar la certificación al aspirante para su ingreso a la Institución Policial. Este proceso deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 60.- El aspirante que hubiese aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, poligráfico, psicométrico, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social y conocimientos generales a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Academia Nacional.

Artículo 61.- Para elegir a la persona idónea y cubrir la vacante es necesario haber cubierto todas las etapas del Proceso de selección.

Artículo 62.-La dependencia encargada de Coordinar la aplicación del proceso de selección, será únicamente la Comisión Municipal de Carrera Policial, así como la de resolver los asuntos de la misma.

Artículo 63.-Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 64.-El proceso de selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados al aspirante. En dado caso de que el aspirante haya sido seleccionado se le solicita cubrir la documentación faltante para su contratación y se le notifica para asistir al programa de inducción. En dado caso que el aspirante no haya resultado seleccionado se le reintegrará la documentación y se archivará su expediente en la bolsa de trabajo de la corporación.

De las Evaluaciones de la Selección de Aspirantes externos

Artículo 65.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médica;
- III. Estudio de personalidad o Psicológico;
- IV. Confianza o poligráfico;
- IV. Estudio Patrimonial y de Entorno Social, o Socioeconómico
- V. Conocimientos Generales;
- VI. Técnicas de función policial

Artículo 66.- Las evaluaciones antes mencionadas, se realizarán conforme al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, a los Protocolos de Evaluación de Control de Confianza, y a la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedidos para tal fin.

Artículo 67.-Las evaluaciones de control de confianza serán aplicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza ubicado en el Estado de Jalisco.

De la Organización

Artículo 68.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirante implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal de Seguridad, y la Academia Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 69.- En todos los casos, sin excepción, el examinado debe identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pasaporte de examen debidamente requisitado.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 78.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

De la Instancia encargada de la formación inicial

Artículo 79.- La Academia Estatal de Seguridad Pública será encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación Inicial. Todos los cadetes durante su formación se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno de la Academia.

Artículo 80.- La Academia Estatal de Seguridad Pública, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de la formación inicial para los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera en coordinación con la Academia Nacional.

Artículo 81.- La Comisión Municipal de Carrera Policial en coordinación con la Academia Estatal de Seguridad Pública y la Academia Nacional, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 82.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 83.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

De la Celebración de Convenios

Artículo 84.- La Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ocotlán podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de aspirantes a

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

cargo de policía preventivo y para los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Del Proceso de la Formación Inicial

Artículo 85.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 86.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 87.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 88.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 6 meses y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Del Desarrollo del Proceso de Formación Inicial

Artículo 89.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

1. La Jefatura Administrativa será el responsable directo de gestionar y coordinar las actividades del programa de formación inicial, mediante convenio, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
2. La Jefatura Administrativa deberá enviar a la Academia Estatal de Seguridad Pública, las necesidades anuales de formación inicial con la lista de participantes.
3. La Jefatura Administrativa, informará mensualmente a la Academia Nacional el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguiente datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 98.- La certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 99.-El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 100.-La Dirección General contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

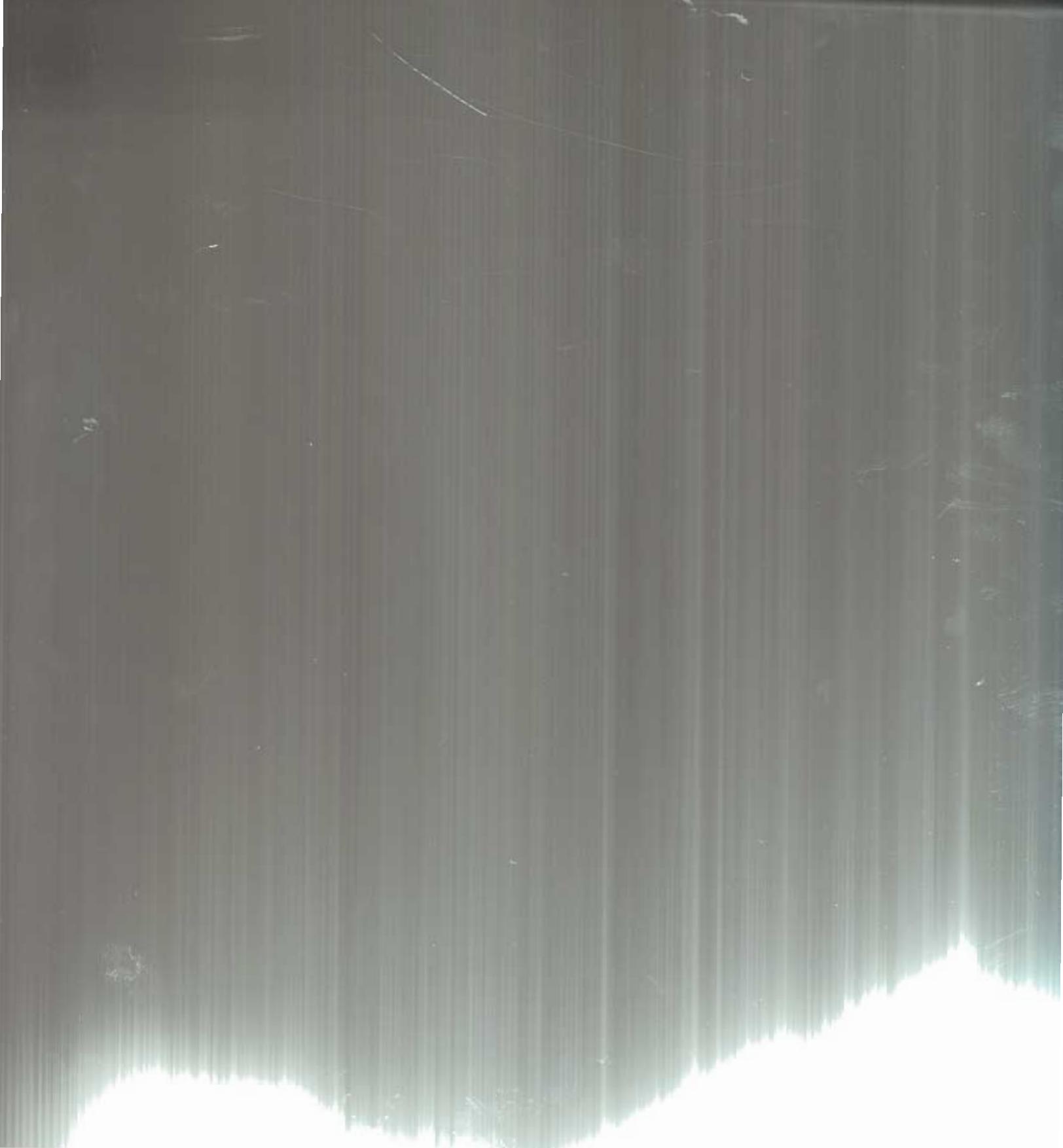
Artículo 101.-Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial.

Artículo 102.-Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 103.-La Comisión Municipal de Carrera Policial, será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

De los requisitos

Artículo 104.-Es requisito para obtener la certificación haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.



SECCIÓN VII Del Plan individual de carrera

Artículo 127.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional, desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

El plan individual de carrera contemplará:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos, y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario; y
- VII. Nivelación académica.

Artículo 128.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, dentro de la misma corporación, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia a nivel estatal o federal.

Artículo 129.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y
- V. Promociones por mérito especial.

Artículo 130.- La movilidad horizontal se desarrollará entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 131.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 132.- La movilidad horizontal, entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

De la Complejidad, Responsabilidad y Riesgo

Artículo 133.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 134.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 135.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal de Carrera Policial;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 136.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 143.- La formación continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 144 .- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 145.- La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 146.- Las etapas de formación continua, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 147.- La formación permanente tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 148.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan los Municipios, Entidades Federativas, Academia Nacional con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a la Secretaría de Educación Jalisco. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 149.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de promoción.

Artículo 150.- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación, así como las evaluaciones del proceso de promoción, y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

De la Instancia encargada de la formación continua

Artículo 151.- La Jefatura Administrativa será la instancia de la Dirección General encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación permanente y de especialización.

Artículo 152.- La Jefatura Administrativa, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación las actividades de la formación permanente y de especialización para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con la Academia Nacional.

Artículo 153.- La Comisión Municipal de Carrera Policial en coordinación con la Academia Estatal y la Academia Nacional, evaluará los resultados de los programas de formación continua y de especialización que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 154.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de la formación continua y de especialización que realicen las instituciones de formación al personal de carrera, serán requisito indispensable para su permanencia.

De la Celebración de Convenios

Artículo 155.- La Dirección General podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

De los Niveles de Participación

Artículo 156.- Para llevar a cabo las acciones de formación permanente y especializada, el municipio se podrá coordinar con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

Del Desarrollo de los Procesos de Formación Continua

Artículo 157.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

habilidades, destrezas y actitudes específicas y aplicadas a una determinada área de la función policial.

Artículo 165.- El programa de formación de los policías de las siguientes áreas:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 174.-La evaluación del desempeño sirve como criterio durante la ejecución de los procesos de promoción y para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 175.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal de Carrera Policial, se les tendrá por no aptos.

Artículo 176.-Para la aplicación de la evaluación del desempeño, ésta es aplicada por Jefatura Administrativa y los resultados son validados y aprobados por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

De las Evaluaciones de Control de Confianza

Artículo 177. -Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto comprobar que los mandos operativos y los elementos de la corporación, cumplen con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción establecidos en la Comisaría, la cual son obligatorios de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, con la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y el presente reglamento.

Artículo 178.- Las Evaluaciones de Control de Confianza para la permanencia, son las pruebas obligatorias a los que los policías de carrera están obligados a cubrir como parte de los planes individuales de carrera y con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia, las cuales consisten en:

- a) Médico-Toxicológico,
- b) Polígrafo,
- c) Psicológico, y
- d) Socioeconómico

Artículo 179.-Las Evaluaciones de Control de Confianza son aplicadas por las Unidades de Control de Confianza o por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; cada que se requiera; durante la etapa de ingreso, en el proceso de selección, para la obtención de la certificación de los aspirantes a ingresar al servicio profesional de carrera policial; durante la etapa de permanencia, cada 2.5 años, seis meses antes de que termine la vigencia de los certificados únicos policiales; el médico-toxicológico cada dos años en razón de la revalidación de la licencia colectiva de armas; y cada que se requiera durante el desarrollo de los concursos de oposición como parte del proceso de promoción.

Artículo 180.-Los resultados de las evaluaciones de control de confianza, deberán ser remitidos a la Dirección General con carácter de "Apto", "Apto con recomendación" y "no apto", por las unidades de control de confianza o el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, mismos que serán revisados por la Comisión Municipal de Carrera Policial para la toma de decisiones en relación con la verificación del cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 187.- Para los efectos del artículo anterior, el Municipio se coordinará con la Academia Estatal de Seguridad Pública y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 188.- Las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, tendrá hasta dos oportunidades más para aprobarlas y en caso de no hacerlo, se cesará desde luego, de su cargo.

Artículo 189.- Los resultados de las evaluaciones serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 190.- Para acceder a las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 191.- Para la aplicación de las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos, el municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 192.- Los resultados de las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos serán expedidos por las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal, mismos que serán validados por la Comisión Municipal de Carrera Policial para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

De la Constancia de Conclusión

Artículo 193.- Una vez concluidas las evaluaciones para la permanencia, el Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al proceso de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal de Seguridad.

Artículo 194.- Las constancias de conclusión relacionadas a las evaluaciones para la permanencia servirán para actualizar el plan individual de carrera, misma que deberá integrarse al Kardex de cada policía de carrera.

Artículo 195.- La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño,

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 196.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, permanente y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 197.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que este Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 198.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación permanente y especializada, así como de promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 199.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Jefatura Administrativa, se les tendrá por no aptos.

SECCIÓN III De los estímulos

Artículo 200.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 201.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 202.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta del Comisión Municipal de Carrera Policial, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 203.- El Comisión Municipal de Carrera Policial, desarrollará un proyecto de estímulos a favor de los policías.

Del Régimen de los Estímulos

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 204.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio Nacional al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, citaciones y distintivos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 205.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este proceso; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado o
acompaña el otorgamiento y, en su caso,
condecoración o distintivo correspondiente.

Estímulos conferidos
de la
por la

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 212.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 213.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 214.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 215.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 216.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

tecnológico, se otorgará en primera y
mejoren algún

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 224.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 225.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Comisión Municipal de Honor y Justicia.

De la Recompensa

Artículo 226.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación y por la Nación.

Artículo 227.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 228.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV De la Promoción

Artículo 229.- El promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, Comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, y Comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Artículo 230.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, permanente y especializada, promoción.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 2 31.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 2 32.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 2 33.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 2 34.- El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal de Carrera Policial, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 235.- Los policías podrán sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 2 36.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 2 37.- Para satisfacer las expectativas de la promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal de Carrera Policial fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 2 38.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 2 39.- Para participar en los concursos de promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 2 40.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 2 41.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 2 42.- En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

De los Requisitos de Participación

Artículo 243.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 2 44.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

De las Promociones por Mérito Especial

Artículo 2 45.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia, o
- II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 246.- El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según la que se refiere este Reglamento.

Del Procedimiento de la Promoción

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 247.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal de Carrera Policial expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 248.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal de Carrera Policial, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 249.- Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión Municipal, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del Servicio selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión Municipal de Carrera Policial, en coordinación con la Jefatura Administrativa, y la Academia Estatal, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 250.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal de Carrera Policial, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 251.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal de Carrera Policial.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal de Carrera Policial, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 252.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 253.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 254.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 255.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 256.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 257.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 258.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 259.- Para participar en el procedimiento de promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, misma que será determinante para elegir a un integrante de la corporación en caso de empate, según sea el caso.

Artículo 260.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.

Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si ha o no, lugar, a participar en dicha promoción.

II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

SECCIÓN V

De las Licencias , Permisos y Comisiones

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 279.- La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

Artículo 280.- El régimen disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias, el procedimiento de responsabilidad administrativa, y el procedimiento de separación a que se refiere este reglamento.

Artículo 281.- El personal de la Dirección General que infrinja el presente Reglamento se hará acreedor a una sanción o correctivo, de acuerdo a la gravedad de su falta, sin perjuicio de que si constituye un delito, se aplique la ley respectiva.

Artículo 282.- Para la aplicación de los correctivos disciplinarios y sanciones al que se refiere esta sección, se deberán de tomar en cuenta las disposiciones que vienen en el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Ocotlán, en sus artículos del 149 al 204 referentes a la Disciplina Policial.

SECCIÓN II

Del recurso de rectificación

Artículo 283.- De conformidad con la Ley de Sistema de Seguridad para el Estado de Jalisco no procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 284.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.

TITULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

De la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 285.- Se establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de prevención, proximidad social y reacción de la corporación, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 286.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, la cual para su conformación y funcionamiento se atenderá lo relacionado al Título III Capítulo III, artículos 28 y 29 del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal así como su reglamento interno de funcionamiento.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Segundo. - Se Abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial 2010 del Municipio de Ocotlán, Jalisco, promulgado el 20 de diciembre del año 2010 y demás disposiciones que del mismo deriven.

Tercero. - El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto.- A partir de la publicación del presente reglamento, la Dirección General, contará con 30 días para presentar al Ayuntamiento una propuesta de actualización del manual de procesos del servicio.

Quinto.- El plazo para la implementación del servicio profesional de carrera policial será de hasta un año, a partir de la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, debido a que se requiere que los policías activos:

- Cuente con las evaluaciones de control de confianza;
- Que tengan la equivalencia de la formación inicial; y
- Que cubran con el perfil en la parte de re nivelación académica.

Sexto.- Para dar cumplimiento al régimen de los estímulos o compensaciones establecidos en el presente reglamento se deberá establecer una partida correspondiente en el presupuesto de egresos anual del Municipio.

Expedido en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco el día 24 del mes de julio del año de 2014, para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento el día 09 de Septiembre de 2014

RUBRICA

L. C. P. ENRIQUE ROBLEDO SAHAGÚN
Presidente Municipal

RUBRICA

LIC. CARLOS ISMAEL GONZÁLEZ GÓMEZ
Secretario General Del Ayuntamiento